

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, por primera vez la presente Comisión proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo de sesenta (60) folios, la que fue radicada en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° 2020-00157, informando que la misma fue remitida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot – Cundinamarca. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el comisorio proveniente del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot - Cundinamarca, se encuentra dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá para practicar la diligencia de notificación personal en relación con la demandada E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería este el momento procesal para auxiliar la comisión, de no ser porque se observa que en virtud del artículo 2 del decreto 806 de 2020, se ordenó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como para proteger a los servidores judiciales y a los usuarios de la administración de justicia en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional. En dicha disposición se indicó particularmente que,

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias (...)”

Aunado a lo anterior, en el inciso 1º del artículo 8 del referido cuerpo normativo, relativo al trámite de las notificaciones personales, se estableció que las mismas también pueden efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío previo de citatorio o aviso de manera física o virtual.

De conformidad con lo anterior, se observa que la presente comisión resulta inane, toda vez que la diligencia para la cual fue comisionado esta Sede Judicial, se puede llevar a cabo por el Juez comitente, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en aras de salvaguardar la salud e integridad de los servidores judiciales, tal como fue expuesto en las motivaciones del citado Decreto 806 del año en curso.

En consecuencia, por considerar que actualmente existen medios más expeditos y eficaces para realizar la diligencia encomendada, los cuales se deben privilegiar en atención a la emergencia sanitaria, el Despacho dispone:

PRIMERO: NO AUXILIAR al Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot – Cundinamarca, respecto del Despacho Comisorio, radicado No. 2020-00157-00, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, devuélvase el Despacho Comisorio al Juzgado de origen, previas las desanotaciones de rigor tanto en los libros radicadores del Despacho como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f1232e57fc0f929a1c07d6fec79213247aaa29d2979bb7da8aeda25b3ea400

Documento generado en 15/12/2020 04:03:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>